

## BOLETIN



## OFICIAL

DEL MINISTERIO

## DE LA GUERRA.

Madrid 15 de Abril de 1854.

## REALES ORDENES.

*Circular*—*Negociado* núm. 2.—Excmo. Sr.—Con esta fecha se comunica al Teniente General Conde de Mirasol lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:—Vengo en admitir la dimision que del cargo de Capitan general de Andalucía, y en atencion al mal estado de su salud, Me ha hecho el Teniente general D. Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, reservándome utilizar sus servicios oportunamente.—Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, *Anselmo Blaser.*»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1854.—*Blaser.*—Sr. Capitan general de...

Admitiendo la dimision al Conde de Mirasol, del cargo de la Capitanía general de Andalucía.

*Circular general.*—*Negociado* núm. 14.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion del Capitan general de las Provincias Vascongadas esponiendo lo conveniente que seria al servicio el que á los Gefes de los Cuerpos se les autorizase para sacar la pólvora que devenguen los mismos y que se hubiese

Determinando el modo de municionar á los Cuerpos del Ejército en tiempo de paz.

dejado de extraer durante el año; y enterada S. M. se ha servido resolver se continúe observando lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Noviembre de 1844 para municionar en tiempo de paz á los Cuerpos de las diferentes armas é institutos del Ejército, si bien se digna autorizar al propio tiempo á los Capitanes generales de Distrito para disponer la entrega de las pólvoras pertenecientes á meses vencidos, cuando juzguen conveniente que los Cuerpos se dediquen á ejercicios de fuego y no fuere suficiente la cantidad que en el año les restare extraer; debiendo en este caso preceder la órden de dicha autoridad y la justificacion de haberse extraido la pólvora correspondiente á los meses que faltaren del año. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1854.—Blaser.—Sr...

Previendo se dé conocimiento á este Ministerio de todos los aforados de guerra que fallezcan.

*Circular.*—*Negociado ním. 10.*—Excmo. Señor.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los Capitanes generales de Distrito den oportunamente cuenta á este Ministerio de las defunciones de todo aforado de guerra que ocurran en los suyos respectivos, y en oficio separado siempre que en un mismo dia tengan lugar dos ó mas casos; y que los Directores é Inspectores de las armas é institutos del Ejército lo verifiquen ademas con respecto á las de los Gefes y Oficiales dependientes de su autoridad. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1854.—Blaser.—Sr. Capitan general... y Director general de...

Llamando al servicio de las armas 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual, é instrucciones para la entrada en Caja de los quintos del indicado reemplazo.

*Circular general.*—*Negociado ním. 19.*—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 de Enero último, se comunicó á este de mi cargo el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, cuyas disposiciones han de regir en el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año, segun tuve á bien determinar por mi Real decreto de 23 de Diciembre último, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años, veinte y cinco mil hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual.—Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente, segun el repartimiento ejecutado por el Ministerio de la Gobernacion, con sujecion á lo que previene el artículo 11 del citado proyecto de ley y cuyos cupos se espresan á continuacion. Alava doscientos cincuenta y dos, Albacete trescientos setenta y tres, Alicante seiscientos noventa y siete, Almeria quinientos cincuenta y nueve, Avila doscientos veinte y tres, Badajoz seiscientos treinta y cinco, Baleares trescientos ochenta y cinco, Barcelona mil doscientos veinte y uno, Burgos quinientos cuarenta y cuatro, Cáceres cuatrocientos seis, Cádiz quinientos setenta y ocho, Castellon cuatrocientos cuarenta y seis, Ciudad-Real trescientos setenta y siete, Córdoba quinientos quince, Coruña mil ciento ochenta y uno, Cuenca cua-



Valencia. . . . .	50	6	53	588	975
Alicante. . . . .	35	3	"	377	445
Castellón. . . . .	43	4	"	442	599
Murcia. . . . .	30	3	54	270	373
Albacete. . . . .	79	"	"	1,048	1,181
Coruña. . . . .	56	"	"	707	763
Lugo. . . . .	55	"	"	682	791
Pontevedra. . . . .	43	"	"	552	595
Orense. . . . .	50	4	160	366	580
Zaragoza. . . . .	38	5	40	333	416
Teruel. . . . .	44	4	70	355	473
Huesca. . . . .	53	6	110	532	733
Granada. . . . .	59	5	53	675	792
Málaga. . . . .	46	4	70	386	539
Almería. . . . .	42	4	140	372	538
Jaén. . . . .	24	4	80	209	317
Valladolid. . . . .	25	3	70	250	348
Salamanca. . . . .	30	4	80	280	394
Zamora. . . . .	45	4	60	474	583
Leon. . . . .	85	8	"	1,054	1,147
Oviedo. . . . .	21	2	30	235	288
Palencia. . . . .	16	2	23	181	222
Ávila. . . . .	53	5	180	397	635
Badajoz. . . . .	28	3	100	275	406
Cáceres. . . . .	36	"	"	436	472
Navarra. . . . .	41	4	140	359	544
Burgos. . . . .	19	3	53	157	232
Santander. . . . .	22	3	30	249	304
Logroño. . . . .	19	3	20	189	231
Soria. . . . .	"	"	"	"	"
Vizcaya. . . . .	"	"	"	"	"
Alava. . . . .	"	"	"	"	"
Guipúzcoa. . . . .	29	4	53	239	385
Baleares. . . . .	"	"	"	"	"
Canarias. . . . .	"	"	"	"	"
TOTALES. . . . .	1,832	140	480	19,460	24,253

La diferencia que se nota del contingente decretado al que aparece distribuido, consiste en que no se incluye el cupo correspondiente á las Provincias Vascongadas.

trocientos cuarenta y tres, Gerona quinientos cuatro, Granada setecientos treinta y tres, Guadalajara trescientos cuarenta y tres, Guipúzcoa doscientos treinta y uno, Huelva doscientos ochenta y tres, Huesca cuatrocientos setenta y tres, Jaen quinientos cincuenta y ocho, Leon quinientos ochenta y tres, Lérida quinientos cincuenta y seis, Logroño trescientos cuatro, Lugo setecientos sesenta y tres, Madrid quinientos cuarenta y tres, Malaga setecientos noventa y dos, Murcia quinientos noventa y nueve, Navarra cuatrocientos setenta y dos, Orense quinientos noventa y cinco, Oviedo mil ciento cuarenta y siete, Palencia doscientos ochenta y ocho, Pontevedra setecientos noventa y uno, Salamanca trescientos cuarenta y ocho, Santander doscientos treinta y tres, Segovia doscientos tres, Sevilla quinientos setenta y nueve, Soria doscientos treinta y uno, Tarragona quinientos sesenta y nueve, Teruel cuatrocientos diez y seis, Toledo quinientos treinta, Valencia novecientos setenta y ocho, Valladolid trescientos diez y siete, Vizcaya doscientos treinta y tres, Zamora trescientos noventa, Zaragoza quinientos ochenta. Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, *Luis José Sartorius.*»

Y al trascribirlo á V. E. de Real órden para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, me manda S. M. incluirle el adjunto ejemplar de la distribucion que se ha hecho de este reemplazo al Ejército y Armada; y prevenirle asimismo que, al llevarse á efecto, se observen, ademas de las reglas que contienen las circulares de 24 de Junio de 1831, 12 del mismo mes de 1852 y cuanto se espresa en la ley vigente, las disposiciones adoptadas por separado respecto de la remision de estados del de la quinta, y las relaciones de los individuos que dentro del plazo marcado en la referida ley, rediman la suerte de soldados. Al propio tiempo ha resuelto S. M., que los individuos destinados á cada una de las armas é institutos del Ejército, despues de filiados, se les espida pasaporte para los pueblos de su naturaleza ó domicilio, segun y conforme ha sucedido en las quintas anteriores, hasta nueva disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1854.—Blaser.—Sr...

*Circular general.*—*Negociado mim.* 39.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«Condolido Mi Real ánimo de la desgraciada suerte que ha cedido á los individuos de la clase de tropa del estinguido Regimiento Infantería de Córdoba que tomaron parte en la sublevacion de Zaragoza, y deseosa de ejercer Mi Real clemencia sobre aquellos desgraciados que permanecen emigrados en el vecino imperio francés, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Concedo indulto á todos los individuos de tropa del estinguido Regimiento Infantería de Córdoba que tomaron parte en la sublevacion de Zaragoza de la pena á que por las leyes militares se hicieron acreedores por este delito.—Art. 2.º Estos individuos pasarán á continuar sus servicios á las posesiones de Ultramar en clase de soldados por

Concediendo indulto á todos los individuos de tropa del estinguido Regimiento infantería de Córdoba que tomaron parte en la sublevacion de Zaragoza.

el tiempo de ocho años. — Art. 3.º Los que deseen acogerse á los beneficios de este Mi Real decreto, pasarán á Port-Vendres para verificar su embarque en el vapor de guerra que al efecto se hallará en aquel puerto. Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, *Anselmo Blaser.*»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1854. — *Blaser.* — Sr...

**Confrontado.**

El Oficial de la Secretaria y del Negociado,

**V.º B.º**

*José Almirante.*

**EL SUBSECRETARIO,**

*Fernandez San Roman.*

